



UNIVERSIDAD DE MAGALLANES
Secretaría de la Universidad

**OFICIALIZA CONTRATO DE COMODATO
SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA
NACIONAL DEL PETRÓLEO Y
LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES.**

PUNTA ARENAS, 7 de septiembre de 2018

RESOLUCIÓN N°174/SU/2018/

VISTOS:

Las atribuciones que me confieren los D.F.L. N°s.035 y 154, de 1981; el Decreto N°238 de 6 de agosto de 2018, del Ministerio de Educación; Decreto N°074 del 25 de marzo de 2010, de la Universidad de Magallanes.

CONSIDERANDO:

El Contrato de Comodato, de fecha 17 de mayo de 2018, suscrito entre la Empresa Nacional del Petróleo y la Universidad de Magallanes.

RESUELVO:

1. OFICIALIZÁSE, el Contrato de Comodato de Bienes Inmuebles y Bienes Muebles, de fecha 17 de mayo de 2018, suscrito entre **LA EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO Y LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES,** según se indica:

**CONTRATO DE COMODATO
DE BIENES INMUEBLES Y BIENES MUEBLES
EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO
A
UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**

En Punta Arenas, República de Chile, a 17 de Mayo de 2018, entre la Empresa Nacional del Petróleo, RUT N° 92.604.000-6, en adelante también denominada "ENAP" o la "Comodante", representada por su Gerente de Exploración y Producción en Magallanes, don RAMIRO ERNESTO PARRA ARMENDARIS, cédula nacional de identidad N°8.965.749-0, y por su Director Legal Magallanes don RODRIGO BUSTAMANTE VILLEGAS, cédula nacional de identidad N°12.219.794-8, ambos con domicilio en calle José Nogueira 1101, de esta ciudad, por una parte; y por la otra, UNIVERSIDAD DE MAGALLANES, Rol Único Tributario N° 71.133.700-8, representada por su Rector, don JUAN ARCADIO OYARZO PÉREZ, cédula nacional de identidad N°5.621.630-8, en lo sucesivo el "Comodatario" o "UMAG", ambos domiciliados en Avenida Manuel Bulnes N° 01855, de la comuna y ciudad de Punta Arenas, se ha convenido celebrar entre las partes el siguiente contrato de comodato:

PRIMERO: Bienes.

ENAP es dueña de los siguientes bienes:

1. Bien inmueble correspondiente a un predio industrial individualizado como **Lote A-4**, ubicado en el sector de Cabo Negro, en la comuna de Punta Arenas, Provincia de Magallanes y Antártica Chilena, Rol de avalúo 5061-8, y de una superficie de 642,3 hectáreas, y que se encuentra inscrito a Fojas 19 N°23 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Punta Arenas correspondiente al año 1976. El Lote A-4 es el resultante de la última subdivisión practicada al inmueble de ENAP amparado en la precitada inscripción conservatoria, cuya memoria y plano se encuentran archivados al final del Registro de Propiedad del Conservador antes citado, correspondiente al año 2002 bajo los números 220 c), 220 d) y 220 e).



Al interior y formando parte del Lote A-4 ya individualizado, se identifica una **retazo de terreno de 4,74 hectáreas**, que se grafica croquis denominado "Levantamiento Topográfico Centro de Cultivos Marinos Bahía Laredo", entre los vértices A-B-C-D-, documento que se entiende formar parte integrante del presente instrumento, para todos los efectos legales.

2. Bienes muebles correspondientes a **2 estructuras metálicas autosoportantes**, una de 202 m² con techo curso y otra con de 94 m², de dos aguas, forrada interiormente con planchas tipo cholguán.

SEGUNDO: Comodato.

En este acto y mediante el presente instrumento, ENAP entrega en comodato a UNIVERSIDAD DE MAGALLANES, para quien acepta su Rector don Juan Arcadio Oyarzo Pérez, el bien inmueble correspondiente al **retazo de terreno 4,74 hectáreas** individualizado en el párrafo segundo numeral 1 de la cláusula primera del presente instrumento, y los bienes muebles singularizados en el numeral 2 de la misma cláusula.

Los bienes singularizados en esta cláusula que se entregan en Comodato deberán ser destinados por el Comodatario en forma exclusiva a las actividades académicas de la Universidad de Magallanes relacionadas con el desarrollo e investigación de tecnologías de cultivos de especies marinas y dulceacuícolas, y con los procesos educativos relacionados con las carreras afines.

TERCERO: Obligaciones del Comodatario.

Sin que la siguiente enunciación sea taxativa, el Comodatario estará especialmente obligado a:

1. Utilizar el inmueble y bienes muebles cedidos en comodato para la finalidad y destino indicado en la cláusula segunda, dentro de los límites graficados en el Croquis aludido en la cláusula primera, quedándole estrictamente prohibido subarrendar, ceder o traspasar en forma alguna el uso y goce de todo o parte de los bienes entregados en Comodato, ni para los efectos señalados ni



ENAP



Universidad
de Magallanes

para ningún otro objeto, salvo autorización escrita de ENAP. Lo anterior no es excluyente para que la Universidad de Magallanes, en el marco de sus actividades académicas y/o de investigación se vincule con terceros para la realización de proyectos o prestaciones de servicios de investigación, desarrollo o innovación, sin que sea necesario pedir autorización explícita a ENAP.

2. Emplear el mayor cuidado en la conservación del inmueble y bienes muebles entregados en Comodato, asumiendo los gastos provenientes de la conservación ordinaria de los mismos y de los que se hagan necesarios como consecuencias de un uso inadecuado, respondiendo en todo caso hasta de la culpa levisima. Para estos efectos, el Comodatario responderá de los hechos de su personal y dependientes.

3. Informar en forma previa y por escrito a ENAP, la ejecución de trabajos u obras de envergadura al interior del inmueble entregado en comodato, especialmente cuando su ejecución pueda afectar el normal desarrollo de las actividades que ENAP o terceros realicen en el Lote A-4. El Comodatario deberá adoptar las medidas razonables que mitiguen los efectos inconvenientes que, de la ejecución de tales trabajos y actividades, podrían resultar para ENAP.

4. Restituir a ENAP, al término del presente contrato, los bienes entregados en Comodato, en buen estado de conservación.

5. El Comodatario será responsable y en consecuencia mantendrá indemne e indemnizará a ENAP, contra todo reclamo por daños en la propiedad, lesiones personales o muerte de cualquier miembro del personal del Comodatario, y/o de sus contratistas, y/o de terceras personas causados con ocasión o a partir del uso que el Comodatario o dichas personas hagan de los bienes que se le entregan en comodato.

6. Obtener los permisos y/o autorizaciones, como asimismo dar cumplimiento a las órdenes y/o disposiciones que en cualquier tiempo puedan o pudieran requerirse o impartir las autoridades competentes, en razón del uso y destino de los bienes entregados en Comodato, sean éstas referentes a condiciones sanitarias, medioambientales, higiénicas, municipales, de seguridad, reglamentarias o de cualquier otra índole.

7. Facilitar el acceso a ENAP para inspeccionar los bienes cedidos en Comodato, cuando esta así lo requiera.



8. Será de cargo del Comodatario todos los gastos que pueda demandar el cumplimiento de órdenes o disposiciones, que en cualquier tiempo puedan impartir las autoridades competentes, en razón del uso o destino de los bienes cedidos en comodato, sean éstas referentes a condiciones sanitarias, medioambientales, higiénicas, municipales, de seguridad, reglamentarias o de cualquier otra índole, en el contexto del objeto del presente contrato. En este sentido todos los derechos, multas y patentes o permisos municipales o fiscales, que pudieren gravar a los bienes cedidos en comodato y a las actividades que en ellos se desarrollen serán de cargo del Comodatario.
9. Dar cumplimiento a todas las obligaciones que en materia de suministro de agua se estipulan en la cláusula siguiente.

CUARTO: Suministro de agua.-

ENAP es titular de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales, de ejercicio permanente y continuo, por 6 litros por segundo en el Río Chabunco, Comuna de Punta Arenas, Provincia de Magallanes. Los derechos de aprovechamiento de aguas a favor de ENAP se encuentran inscritos a fojas 13 N° 4 en el Registro de Propiedad de Aguas a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Punta Arenas, correspondiente al año 1984. Las aguas amparadas en tales derechos, tienen por finalidad abastecer a la Planta Industrial de ENAP ubicada en el Lote A-4 referido en la cláusula primera, siendo transportada el agua hacia dicho lugar por una acueducto. Una parte del trazado del acueducto atraviesa el retazo de terreno de 4,74 hectáreas cedido en comodato.

Sujeto siempre a disponibilidad y en tanto no afecte las operaciones de ENAP, el Comodante podrá suministrar al Comodatario agua, de aquellas provenientes de los derechos de aprovechamiento ya referidos y transportados por el acueducto antes citado, para ser destinada exclusivamente al funcionamiento de las actividades que desarrolle el Comodatario en el inmueble cedido en Comodato, conforme los términos y condiciones que a continuación se detallan.

1. El Comodatario deberá mantener a su costa las instalaciones existentes (arranque desde el acueducto) necesarias para recibir el suministro de aguas desde el acueducto, y el medidor de flujo que permite medir el volumen de agua utilizadas por el Comodatario.
2. El Comodatario deberá mediar diariamente el consumo de agua registrado en el medidor y enviar esa información vía email el correo electrónico varanis@mag.enap.cl.

3. El Comodatario no podrá extraer del acueducto un volumen diario mayor a 15 m³.
4. El Comodatario reconoce y acepta que ENAP no garantiza la continuidad del suministro de agua, que este podrá ser interrumpidos cuando las necesidades operativas de ENAP así lo requieran, sin ulterior responsabilidad para ENAP, por lo que será de exclusiva responsabilidad del Comodatario el anticipar dicha circunstancia y contar con los equipos de respaldo adecuados a sus necesidades. A modo ejemplar podrá instalar un Estanque de almacenamiento de aguas para enfrentar los períodos en que ENAP no pueda garantizar el suministro.

Las partes dejan expresa constancia que el suministro de agua no constituye un elemento esencial del presente Contrato, por lo que ENAP podrá en cualquier momento dejar de proveer agua al Comodatario, sin que por ello se genere derecho o acción alguna a favor del Comodatario.

QUINTO: Vigencia.

El presente Contrato tendrá vigencia de diez años, contados a partir de la fecha de suscripción.

No obstante lo anterior, ENAP podrá poner término anticipado al contrato en el evento de incumplimiento por parte del Comodatario de cualquiera de las obligaciones que por este instrumento o por aplicación de las normas legales puedan corresponderle, o cuando por necesidades operativas o de servicio deba ENAP contar con el bien cedido en comodato. En este último caso, tendrá el comodatario un plazo de 120 días corridos contados a partir del requerimiento de ENAP, para entregar o devolver los bienes entregados en comodato y retirar del retazo de terreno de 4,74 hectáreas toda obra o construcción que hubiere instalado en ella.

SEXTO:

Las Partes dejan constancia que UMAG ha venido ocupando los bienes individualizados en la cláusula segunda del presente instrumento desde el año 1997, en virtud de un Contrato de Comodato celebrado con la Empresa Nacional del Petróleo con fecha 25 de agosto del año 1997.

A contar de la entrada en vigencia del presente instrumento, el referido Contrato de Comodato queda sin efecto.



ENAP



Universidad
de Magallanes

SÉPTIMO: Autorización DIFROL.

Se deja constancia que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 83 de 1979 del Ministerio de Relaciones Exteriores, el presente contrato de comodato cuenta con la autorización expresa de la Dirección de Fronteras y Límites (DIFROL), conforme autorización contenida en Oficio N° 788 DE FECHA 29.06.2017.

SÉPTIMO: Legislación Aplicable y Solución de Controversias.

El presente contrato se registrará e interpretará conforme a la legislación de la República de Chile. Cualquier dificultad, diferencia o controversia que se produzca entre las partes, en cuanto a la aplicación e interpretación de este contrato, o a su cumplimiento, resolución, terminación, nulidad o liquidación, o por cualquier otro motivo relacionado directa o indirectamente con el mismo, será resuelta por los Tribunales Ordinarios de Justicia con competencia en la ciudad de Punta Arenas.

OCTAVO:

Todas las notificaciones y comunicaciones en relación con el presente contrato deberán ser enviadas a las siguientes personas y direcciones:

A UNIVERSIDAD DE MAGALLANES

At: Pablo Gallardo Ojeda
Teléfono: 612207085
Móvil: +56991585121
Email: pablo.gallardo@umag.cl
Dirección: Avenida Bulnes 01855 - Punta Arenas.

A ENAP

At: Víctor Aranis
Teléfono: 2298910 - 2298957
Móvil: 9 77656643
Email: varanis@mag.enap.cl
Dirección: José Nogueira 1101



Cualquier modificación a la información contenida en esta cláusula, deberá ser comunicada a la otra parte, por escrito y con la debida antelación


NOVENO: Personerías.


La personería de Ramiro Parra Armendaris y don Rodrigo Bustamante Villegas para representar a ENAP, consta de la Sesión de Directorio N° 1.127 de 22 de diciembre de 2015 y N° 1.133 de 30 de junio de 2016, ambas reducidas a escritura pública otorgada con fecha 19 de diciembre de 2016 ante don Germán Rousseau Del Río, notario reemplazante del Titular de la Vigésimo Segunda Notaría de Santiago, don Humberto Santelices Narducci, y de la Sesión Extraordinaria de Directorio N° 1146 de fecha 18.04.2017, reducida a escritura pública ante el Titular de la precitada Notaría con fecha 10.07.2017

Por su parte, La personería de Sr. Juan Oyarzo Pérez, para representar a la Universidad de Magallanes emana del Decreto N° 325 de 01 de agosto de 2014, del Ministerio de Educación, y su facultad para suscribir el presente instrumento consta en el D.F.L. 154 de 1981, del Ministerio de Educación.

DÉCIMO: Ejemplares.

El presente contrato de Comodato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando dos en poder de cada una de las partes.


RAMIRO PARRA ARMENDARIS
EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO


RODRIGO BUSTAMANTE VILLEGAS
EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO




JUAN ARCADIO OYARZO PÉREZ
UNIVERSIDAD DE MAGALLANES



2. El encargado del contrato será el académico **Sr. Pablo Gallardo Ojeda.**

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

JUAN OYARZO PÉREZ, Rector
RUTH ORTÍZ SUAZO, Secretario de la Universidad

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.


RUTH ORTÍZ SUAZO
SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD



JOP/ROS/srt

-
- Rectoría
 - Contraloría Universidad
 - Secretaría de la Universidad
 - Vicerrectorías
 - Direcciones
 - Decanatos e Instituto de la Patagonia
 - Centros Universitarios
 - Unidades
 - Oficina de Partes

